



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA 01 SEP 2023
DICTAMEN N° 404

Ref.: E4-2023-6905-Ae. s/anteproyecto de Decreto por medio del cual se instrumenta la operatoria correspondiente para la aplicación de los Convenios de Asistencia Financiera y de Subsidio de tasa de interés entre la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco S.A y de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Nuevo Banco del Chaco S.A-Línea 2192 suscriptos oportunamente por cada uno de sus representantes.

//- CALIA DE ESTADO

AL
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Accede la presente actuación electrónica remitida con **trece (13) e-partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto adjunto a **e-parte 5**, por el que se establece que los débitos realizados o que deban realizarse por el Nuevo Banco del Chaco SA en la cuenta 14458 de la Tesorería General de la Provincia por aplicación de los Convenios de Asistencia Financiera y de Subsidio de tasa de interés entre la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco S.A y de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Nuevo Banco del Chaco S.A-Línea 2192; Adendas que en el futuro los modifiquen y, siempre que el motivo del débito se corresponda con el capital de la cuota de préstamos concedidos a beneficiarios de certificados de obra del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección de Vialidad Provincial que hayan cedido sus derechos de cobro en el marco de dichos convenios, tendrán el tratamiento de anticipos para la utilización transitoria de fondos al que se refiere el artículo 108º de la Ley 1092-A.

Se determina además que, los débitos referidos en el artículo precedente deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial, y por la Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda respectivamente a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia del Chaco ni bien se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, circunstancia que se cumpla en primer lugar.

Posteriormente establece que el Servicio Administrativo de la Jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, ante cada débito ocurrido en la cuenta 14458 como consecuencia de la aplicación del artículo 1º del presente, deberá proceder a la regularización y/o perfeccionamiento en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) imputando el anticipo al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Dirección de Vialidad Provincial, según corresponda. Asimismo, determina que la Tesorería General de la Provincia, deberá informar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Jurisdicción 4, los reintegros parciales y/o cancelatorios; establece el tratamiento presupuestario o extra presupuestario que tendrá la erogación que importa la medida, según el procedimiento establecido mediante Resolución 87/23 de la Contaduría General de la Provincia, de conformidad al momento en que se produzcan las restituciones; encuadrando finalmente la medida en lo dispuesto en el Artículo 108º de la Ley de Administración Financiera - N°1092-A (tv).

Antecedentes:

A **e-parte 1**, se inicia la presente actuación electrónica, con nota del Sr. Subsecretario de Política Económica, elevando proyecto de Decreto por medio del cual se instrumenta la operatoria correspondiente para la aplicación de los Convenios de Asistencia Financiera y de Subsidio de tasa de interés entre la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco S.A y de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Nuevo Banco del Chaco S.A-Línea 2192 suscriptos oportunamente por cada uno de sus representantes.

A e-partes 2/4 se incorporan los Convenios y Adenda referidos.

A e-parte 7, asume intervención la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 8, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica sin formular consideraciones técnicas.

A e parte 10 interviene el Sr. Tesorero General, recordando los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley 1092-A y la facultad establecida en el artículo 31 de la ley N° 3744- F.

A e parte 11 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria la que se expide a e parte 12 sin objeciones técnicas que formular a la medida que se propicia.

A e-parte 13, obra Dictamen N° 852/23 del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo sin reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Análisis Jurídico de la medida que se propicia:

De los Considerandos del anteproyecto de Decreto analizado, surge que por Decreto 359/23 se aprobó el modelo de "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés entre la Provincia del Chaco Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Dirección de Vialidad Provincial, la Tesorería General de la Provincia del Chaco, la Contaduría General de la Provincia y el Nuevo Banco del Chaco S.A", el cual posteriormente fue suscripto por sus respectivos representantes. Que, en el mencionado Convenio, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como representante de la Provincia del Chaco, se constituye como pagador, liso y llano de última instancia de los certificados objeto del mismo, de no resultar suficientes, a los fines del débito, los saldos de las cuentas corrientes habilitadas por la Dirección de Vialidad Provincial a su nombre ante el Nuevo Banco del Chaco.

Que, a sus efectos, la Tesorería General de la Provincia se obliga y asume el pago al Banco autorizándolo en forma irrevocable al débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos.

Que, con base en lo citado en el párrafo anterior, la Contaduría General de la Provincia autorizará a La Tesorería a disponer la salida de los fondos. Que, en la cláusula sexta del Convenio en cuestión se prevé la Restitución de Anticipos Transitorios con efecto Subrogatorio del pago, determinando que, cada percepción de fondos por el Banco bajo los términos del mismo implicará la automática subrogación de la Provincia en los derechos del Banco contra la Dirección de Vialidad Provincial en su carácter de cesionario de los derechos correspondientes, constituyendo a tales fines prueba suficiente del pago, la constancia de débito en la cuenta proporcionada.

Que el artículo 108º de la Ley 1092-A, faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos, previendo que, esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

Que, por otra parte, el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco – Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda – Nuevo Banco del Chaco S.A – Línea 2192", fue suscripto por el mencionado Instituto, el Banco antes referido, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Tesorería General de la Provincia del Chaco y la Contaduría General de la Provincia a través de sus respectivos representantes; Que, en el aludido Convenio, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como representante de la Provincia del Chaco, se constituye como pagador de última instancia de las obligaciones resultantes de los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago aprobados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y cedidos por las empresas titulares de los mismos al Banco, en caso de no resultar suficientes los saldos de las cuentas corrientes habilitadas por el mencionado Instituto a su nombre ante el Nuevo Banco del Chaco, a los fines del débito correspondiente.

Que, a sus efectos, la Tesorería General de la Provincia se obliga y asume el pago al Banco, autorizándolo en forma irrevocable al débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos

Que, con base en lo citado, la Contaduría General de la Provincia autorizará a La Tesorería a disponer la salida de los fondos. Que, en la cláusula cuarta del Convenio antes citado, se prevé la Restitución de Anticipos Transitorios con efecto Subrogatorio del pago, determinando la obligación por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de restituir a la Provincia los anticipos realizados en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.1.5 del Convenio, antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, mencionando además que, sin perjuicio de ello, y hasta tanto se cumpla con la restitución total de los anticipos, cada percepción de fondos por el Banco bajo los términos del Convenio, implicará la automática subrogación de la Provincia en los derechos del Banco contra el Organismo en su carácter de cesionario de los derechos correspondientes, constituyendo a tales fines prueba suficiente del pago, la constancia de débito en las cuentas proporcionadas.

Que, en el marco de los Convenios Celebrados, tanto la Dirección de Vialidad Provincial como el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, reintegrarán los fondos correspondientes a la Tesorería General de la Provincia. Que la Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N°87/23 fijó el procedimiento para la operatoria prevista en los artículos 107° y 108° de la Ley N°1092 A (antes Ley 4787) -"De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", la cual deberá ser tenida en cuenta a los fines de la medida propiciada.

La Ley N° 1092-A, Artículo 108 expresamente dispone: "*El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión*";

Por su parte la Ley 3744- F- Presupuesto General de La Provincia para el Ejercicio 2023- Artículo 31, establece: "*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá dar a los gastos financiados con anticipos financieros el carácter de erogaciones financiadas con rentas generales. La Contaduría General junto con la Tesorería General determinarán el procedimiento a aplicar para la regularización de los gastos en los casos a los que alude el párrafo anterior.*"

Del marco normativo invocado, se entiende por tanto en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente.

Dicho ello, cabe dejar sentado, en forma coincidente con lo manifestado a e parte 10 por parte del Sr. Tesorero General de la Provincia, que debe tenerse presente lo dispuesto en la citada normativa, atendiendo la próxima finalización de período de gobierno 2019-2023.

Conclusión:

Por lo expuesto, presente la sugerencia apuntada, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 867 T° XI
M. FEDERAL T° 86 - F° 793
D.N.I. 30.096.812